



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio veintiséis de dos mil veintitrés

OCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Emperatriz Ortiz Cano
INCIDENTADO	Savia Salud
RADICADO	05001 31 05 018 2015 00075 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° 35 de febrero 3 de 2015, se tutelaron los derechos de la accionante y se ordenó:

“(…) SEGUNDO: Se ordena a la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS brindar a la señora EMPERATRIZ ORTIZ CANO el tratamiento integral de las enfermedades TUMOR MALIGNO DEL HÍGADO Y LUMBAGO, así como la exoneración de copagos. Se autoriza a la EPS ALIANZA MEDELLÍN el recobro ante la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, de toso los medicamentos NO POS ordenados en atención al tratamiento integral ordenado.

La incidentante EMPERATRIZ ORTÍZ CANO comunica que el 12 de mayo de 2023 fue atendida por su médico tratante especialista en cirugía de hígado, vías biliares y páncreas quien Expidió la Orden Medica de Interconsultas:

1. Hepatobiliar, Pancreas (Consulta)

Y Previo a la consulta deberá realizarse os siguientes exámenes:

- 1 Alanino Aminotransferasa Gpt para realizar el 19/06/2023
- 2 Aspartato Aminotransferasa Gpt para realizar el 19/06/2023
- 3 Bilirrubina Total y Directa para realizar el 19/06/2023

Incidente de desacato  
Radicado 2015-0075  
Requerimiento previo a iniciar incidente

4 Creatinina en Suero u Otros Fluidos para realizar el 19/06/2023

5 Fosfatasa Alcalina para realizar el 19/06/2023

6 GGT – Gamaglutamil Transpeptidasa para realizar el 19/06/2023

7 Hemoleucograma Sin Sedimentacion para realizar el 19/06/2023

8 T.P. Tiempo de Protombina Oden Medicas – Laboratorio Clínico para realizar el 19/06/2023

9 T.P.T. Tiempo Parcial De Tromboplastiana para realizar el 19/06/2023

El 12 de mayo de 2023 su médico le entregó unas órdenes prioritarias, y Savia Salud autorizó las ordenes, pero no ha sido atendida en el Hospital Pablo Tobón Uribe con el argumento que Savia Salud no ha efectuado el pago necesario para realizar el procedimiento requerido.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la doctora LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ en calidad de Gerente de SAVIA SALUD EPS,

Incidente de desacato  
Radicado2015-0075  
Requerimiento previo a iniciar incidente

con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

#### RESUELVE

REQUERIR a la doctora LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ en calidad de Gerente de SAVIA SALUD EPS, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

YEA. -